CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora juez, escrito del demandado HUGO IVAN TRIVIÑO. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 3 de septiembre 2021

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1516

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 760013110010-**2019-00534**-00

En consideración al informe que antecede, se observa que mediante escrito enviado por el señor HUGO IVAN TRIVIÑO, demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos, este manifiesta que sus derechos han sido vulnerados, que se siente burlado y que el proceso esta recostado a la parte demandante. Además, infiere que es un adulto mayor, con 65 años de edad con sus ahorros embargados.

En este sentido ha de advertirse al señor HUGO TRIVIÑO que para responder a esta situación, y en virtud de la manifestación que hiciera a través de correo del 25 de enero pasado, mediante el cual implícitamente dejo claro su insolvencia para sufragar los gastos de un abogado, el Despacho accedió a garantizar sus derechos, trabajando coordinadamente con la Defensoría del Pueblo en la consecución de un apoderado, quien mostro cierta diligencia en las actuaciones adyacentes, sin embargo como ha quedado registrado, el abogado de oficio designado doctor RAMIRO PRADO VELASQEUZ no dio contestación oportuna ni propuso excepción alguna dentro del término concedido.

En este evento, debe manifestarsele al señor HIGO IVAN TRIVIÑO, que esta funcionaria no cuenta con algún margen que le permita adaptarse o acoger sus

propuestas o argumentos, dado que las evidencias o documentos que eventualmente pretendió hacer valer, que allego al proceso, solo se limitan a unos escritos que se allegaron por medio de correo electrónico en razón a la inconformidad con las decisiones tomadas, incluso, escritos suscritos por un abogado que presuntamente lo representaba.

Finalmente, considera esta Oficina Judicial, que no se ha vulnerado el derecho del debido proceso del señor HUGO IVAN TRIVIÑO, pues conforme con la lectura que se da de la demanda, este no ha ejercido o acogido la misma con la urgencia y la importancia que se requiere.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: **Agregar** para que obre y conste el escrito del señor HUGO IVAN TRIVIÑO

SEGUNDO: COMUNÍQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 145 hoy notificó a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 4 de septiembre de 2021
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58ad2f9017d1ea36acf95b809acebc0b438e159f9902f29ed70023bb50803577
Documento generado en 02/09/2021 10:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica